

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de julio de dos mil veintitrés.

Proceso	Verbal sumario (Restitución Inmueble Arrendado)
Demandante	BERTHA MEJÍA DE MAYA
Demandado	ALBEIRO LEIN CASTRO ECHAVARRIA Y OTRA
Radicado	05001 40 03 028 2023-00135 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte demandante informando la citación de la notificación de la demandada LUZ DARY ECHAVARRIA (ver Doc. 11), la cual ya se había comunicado (ver Doc. 05), y ya había sido tenida en cuenta por el Despacho (ver numeral 2º inciso 3º Doc. 06).

De otro lado, se requiere a la parte actora para que allegue copia cotejada de los documentos que fueron remitidos con la notificación por aviso a la ejecutada LUZ DARY ECHAVARRIA, con Guía No. 213998200505 de Certipostal (ver doc. 08).

Finalmente, revisado el expediente digital, ejerciendo control de legalidad, observa el despacho que la notificación realizada vía correo electrónico al demandado ALBEIRO LEIN CASTRO ECHAVARRIA (ver Doc. 07), no cuenta con el acuse de recibido por parte del demandado, por tanto, no se tendrá en cuenta la misma, hasta que la parte demandante no acredite tal evento.

De no ser posible dar cumplimiento a lo anterior, la parte demandante procederá nuevamente con la notificación del señor Castro Echavarría, conforme lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndose que, **se anexará además del auto que admitió la demanda, la copia de la demanda inicial con todos sus anexos, y del memorial con el cual subsanó los requisitos y sus anexos de forma COMPLETA y LEGIBLE**, para que pueda el demandado tener conocimiento íntegro de la demanda.

Así mismo, se le informará el correo electrónico del Juzgado cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para el cumplimiento de las anteriores diligencias la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda0f524762224fddcd170746ccae4d6bdd717e87cb1184bbdfa184fcf7db71d**

Documento generado en 13/07/2023 08:52:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>